



2019-00605

Barranquilla, 18 de junio de 2020.

RADICADO	080014053011-2019-00605-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO	ALBERTO BARBOZA ORTEGA- EDINSON SUAREZ MARRIAGA
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL. - BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), en el numeral 8.8 del artículo 8, se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 de dicho acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

8.8 En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* "...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho estudiará si es procedente librar auto de seguir adelante la ejecución en el presente proceso:

En el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago en fecha 01 de octubre de 2019, y a los ejecutados se le remitieron las siguientes comunicaciones a la dirección informada en la demanda:

ALBERTO BARBOZA ORTEGA

- Citación para diligencia de notificación personal (art 291 CGP), numero de certificado 56511092 de la empresa REDEX, con constancia de recibido del 16 de enero de 2020.



2019-00605

- Notificación por aviso, numero de certificado 56512515 de la empresa REDEX, con constancia de recibido del 04 de febrero de 2020.

EDISON SUAREZ MARRIAGA

- Citación para diligencia de notificación personal (art 291 CGP), numero de certificado 56509945 de la empresa REDEX, con constancia de recibido del 09 de diciembre de 2019.
- Notificación por aviso, numero de certificado 56511093 de la empresa REDEX, con constancia de recibido del 17 de enero de 2020.

Con base en lo anterior, resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo, artículo 440 del C.G.P, por lo que el despacho,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los demandados ALBERTO BARBOZA ORTEGA, y EDISON SUAREZ MARRIAGA, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.
2. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado ELECTRÓNICO. N. 43
Hoy 19-06-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO